

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 354-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Felixmón Pérez Luna, y su adéndum de fecha 2 de abril del año 2007, en relación al traspaso por parte del primero al segundo, del local comercial No. 1-B, edificio No. 27, Tipo MP2, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D.N. G. O. No. 10954 del 20 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 354-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Felixmon Pérez Luna, suscrito en fecha 13 de enero del año 1999, y su adendum de fecha 2 de abril del año 2007

R E S U E L V E:

UNICO: Aprobar el contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor Felixmon Pérez Luna, mediante el cual el primero traspasa al segundo, el local comercial No.1-B, del edificio No.27, Tipo MP2, construido de block y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D. N., valorado en la suma de RD\$61,823.10 (sesenta y un mil ochocientos veintitrés con 10/100), suscrito en fecha 13 de enero del año 1999, y su adendum de fecha 2 de abril de 2007, en el cual se deslizaron dos errores en el contrato antes mencionado se omitieron las medidas, linderos y designación Catastral del inmueble antes indicado y en el nombre del beneficiario para que en lo adelante diga y se lea como: Felixman Pérez de Luna, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Lic. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 14 de noviembre de 1995, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra, el señor Felixmon Pérez

Luna, nacionalidad dominicana, de estado civil soltero, -----, domiciliado y residente, en local comercial No.1-B, edificio No.27, Tipo MP2, de ocupación ----, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0278068-1, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO

PRIMERO: El Estado dominicano, por órgano de su representante vende, cede, y transfiere con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Felixmon Pérez Luna, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

El local comercial No.1-B, del edificio No.27, Tipo MP2, construido de block y concreto ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, D. N.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de (sesenta y un mil ochocientos veintitrés con 10/100 (RD\$61,823.10), la cual será pagada por EL COMPRADOR (A) en siguiente forma: la suma de un inicial de cinco mil pesos con 00/100, RD\$5,000.00, según recibo de pago No.4022 D/F 11 de mayo de 1992 y el resto para ser pagado en mensualidades iguales y consecutivas de cuatrocientos pesos con 00/100 RD\$400.00 cada una. EL COMPRADOR ocupa el inmueble desde el día 8 de mayo de 1992, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

CUARTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No.-----, expedido en su favor por el Registrador de Títulos de -----.

QUINTO: Las partes convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble objeto del presente contrato hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

SEXTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho AL VENDEDOR a notificarle AL COMPRADOR una intimación de pago concediéndole un único plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación, para que efectué dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo, EL COMPRADOR no ha realizado el pago la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por sí mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores de las convenidas en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

NOVENDO: Queda convenido entre las partes que EL COMPRADOR entrara en posesión y goce inmediato del inmueble, a partir de la fecha de la entrega de las llaves, asumiendo desde entonces los gastos ocasionados por todo tipo de reparación y mantenimiento de la unidad de su propiedad, conforme a lo establecido en este acto respecto al uso y cuidado del edificio. Queda entendido asimismo, que desde este momento el inmueble no puede ser modificado o varado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtenerse previamente el consentimiento expreso de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a utilizar personalmente el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de mantenimiento y reparaciones, a no alquilarlo ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes y a ceñirse en cuanto al uso de rejas, verjas, plantas eléctricas de emergencia, cisternas, o ductos de basura y todo cuanto pueda afectar la apariencia del edificio a las normas que en este sentido emanen de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMOPRIMERO: En el disfrute y aprovechamiento del inmueble EL COMPRADOR tendrá que ceñirse obligatoriamente al destino que se le haya asignado a éste, no pudiendo dedicarlo a otro fin sin el consentimiento previo y expreso del Administrador General de Bienes Nacionales. Debe asimismo ajustar en todo momento su conducta al orden, disciplina, moralidad, decoro y normas de convivencias establecidas por la ley y el reglamento que se dicte de conformidad con la Ley 5038, del 21 de noviembre de 1958.

DECIMOSEGUNDO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae, tiene un valor que excede de los RD\$20,000.00 (veinte mil pesos oro con 00/100), en virtud de las disposiciones del artículo 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

DECIMOTERCERO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los (13) días del mes de enero del año 1999.

Lic. Carlos Alberto Amarante Baret

Administrador General de Bienes Nacionales
Vendedor

Felixmon Pérez Luna
Comprador

Yo, **Dr. Rogert Espaillat Bencosme**, Abogado-Notario de los del Número del CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores, Lic. Carlos Alberto Amarante Baret y Felixmon Pérez Luna, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las mismas firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. tanto públicos como privados, En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de enero del año 1999, mil novecientos noventa y nueve

Dr. Rogert Espaillat Bencosme
Notario Público

ADENDUN DE CONTRATO

ENTRE: De una parte, EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832, de fecha 3 de noviembre de año 1948, Dr. José Francisco Zapata Pichardo, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0009433-3, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, esquina Pedro A. Lluberes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder No.20-07, conferido por el señor Presidente de la República en fecha 19 de febrero del año 2007, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente acto se denominará la primera parte o por su propio nombre y de la otra parte, el señor Felixman Pérez de Luna, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0278068-1, domiciliado y residente en el apartamento No.1-E, edificio No.7, del Proyecto Habitacional Quinto Centenario, de esta ciudad, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la segunda parte o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: A que mediante poder de fecha 14 de noviembre del año 1995, el Presidente de la República autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales vender al señor Felixman Pérez de Luna, el local comercial No.1-B, edificio No.27, Tipo MP2, del Proyecto Habitacional avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que en fecha 13 del mes de enero del año 1999, el Estado dominicano debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, suscribió un contrato de venta con el señor Felixman Pérez de Luna, mediante el cual le vendió el inmueble antes señalado.

POR CUANTO: A que en el Poder y contrato antes mencionados, se deslizó un error material consistente en que se estableció el nombre del beneficiario como Felixman Pérez de Luna.

POR CUANTO: A que Presidente de la República emitió el Poder No.20-07, de fecha 19 de febrero del año 2007, que modifica el numeral 31, del Poder de fecha 14 de noviembre del año 1995, en lo referente al nombre del beneficiario.

POR CUANTO: A que en el contrato antes mencionado se omitieron las medidas, linderos y designación catastral del inmueble antes indicado.

POR TANTO: y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente acto, las partes de manera libre y voluntaria

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: Las partes, por medio del presente acto, modifican el contrato, de fecha 13 de enero del año 1999, en cuanto al nombre del beneficiario para que en lo adelante diga y se lea como Felixman Pérez de Luna y en lo referente a la descripción del inmueble diga y se lea como, Local Comercial No.1-B, edificio No.27, Tipo MP2, del Proyecto Habitacional Avenida Quinto Centenario, de los sectores Villa Juana-Villa Consuelo, ubicado dentro del ámbito de la manzana No.773-A (parte), D. C. No.1, del Distrito Nacional, con los siguientes linderos y medidas **AL NORTE:** manzana No.773-A (Resto), por donde mide 4.39 mts., **AL ESTE:** apartamento No.2-B, por donde mide 10.80 mts., **AL SUR:** manzana No.773-A (Resto), Av. Quinto Centenario, por donde mide 4.39 mts., y **AL OESTE:** : manzana No.773-A (Resto), calle Francisco Núñez Fabián, por donde mide 10.80 mts, ubicado en el lado Oeste, y la 2da. Planta , el cual esta dotado de 3 dormitorios, sala, comedor, cocina y baño con una área de construcción de 47.41 mts².

SEGUNDO: Las partes reconocen que el presente adendum, forma parte integral del contrato de venta de fecha 13 de enero del año 1999.

TERCERO: Las partes ratifican los términos y condiciones pactadas y estipuladas en el contrato original, de fecha 13 de enero del año 1999.

CUARTO: El presente adendum deberá ser sometido al Congreso Nacional conjuntamente con el contrato original para su aprobación, en virtud del artículo 55, inciso 10 de la Constitución.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil siete (2007).

POR LA PRIMERA PARTE

EL ESTADO DOMINICANO

Dr. José Francisco Zapata Pichardo
Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Felixman Pérez de Luna

YO, Dr. Ramón Ma. Urbáez Mancebo, Abogado-Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, inscrito en el colegio Dominicano de Notarios de la Republica bajo el No.2570 CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera, libre y voluntaria por los señores Dr. José Francisco Zapata Pichardo y Felixman Pérez de Luna, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas pública y privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año dos mil siete (2007).

Dr. Ramon Ma. Urbaez Mancebo
NOTARIO PUBLICO

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Rubén Dario Cruz Ubiera
Secretario

Luis René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

Radhamés Camacho Cuevas
Presidente

Ivannia Rivera Núñez
Secretaria

Juan Julio Campos Ventura
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y ejecución.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 355-19 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Esteban Díaz, representado por la señora Rebeca Escarle Fulgencio Díaz, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 108.15 Mts², dentro de la parcela No. 267 (pte), del Distrito Catastral No. 8, ubicada en el sector Bajos de Haina, San Cristóbal. G. O. No. 10954 del 20 de septiembre de 2019.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 355-19

VISTO: El inciso 19 del art.37 de la Constitución de la República.